REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	427
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00381- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	FRANCY ELENA GIRALDO GIRALDO
Demandado (s):	JAIME DE JESÚS ARROYAVE ÁLVAREZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora FRANCY ELENA GIRALDO GIRALDO, actuando en interés y representación de sus hijos JUAN ESTEBAN y JOSÉ DAVID ARROYAVE GIRALDO para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor hijos JAIME DE JESÚS ARROYAVE ÁLVAREZ, acorde al acta de conciliación realizada en la Comisaria de Familia Cuatro el Bosque, numero de auto 1050, realizada el 23 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el articulo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JAIME DE JESÚS ARROYAVE ÁLVAREZ, a favor de hijos JUAN ESTEBAN y JOSÉ DAVID ARROYAVE GIRALDO, representada por su progenitora, señora FRANCY ELENA GIRALDO GIRALDO, por la suma de un MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 1.600.00.00) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde enero de 2021 a abril de 2021, acorde al acta de conciliación realizada en la Comisaria de Familia Cuatro el Bosque, numero de auto 1050, realizada el 23 de diciembre de 2020.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías que se generen a partir del mes de mayo de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Teniendo en cuenta que no se tiene información del señor JAIME DE JESÚS ARROYAVE ÁLVAREZ cedula de ciudadanía No. 98.500.977, verificado el sistema ADRES (del cual se adjunta certificación) el Despacho ordena OFICIAR a SAVIA SALUD EPS con el fin de que informe, **en el término de cinco (5) días** contado a partir del recibo de la presente comunicación dirección, teléfono(s) y correo electrónico del señor ARROYAVE ALVAREZ. Líbrese respectivo oficio.

SEXTO: Se REQUIERE a la parte ejecutante, para que allegue los registros civiles de JUAN ESTEBAN y JOSÉ DAVID ARROYAVE GIRALDO.

SÉPTIMO: Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido por la parte ejecutante, al doctor MAURICIO ALEJANDRO ARISTIZABAL RESTREPO tarjeta profesional No 335.104 del CSJ

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 93.

Fijado hoy 30 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el VEINTINUEVE (29) JULIO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr._____

Medellin ___ de _____ de 2021

MEDELLIN, 12 DE MAYO DE 2021

SEÑOR (A)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)
E.S.D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**
DEMANDANTE: **FRANCY ELENA GIRALDO GIRALDO.**
DEMANDADO: **JAIME DE JESUS ARROYAVE ALVAREZ.**

ASUNTO: **MEDIDA CAUTELAR**

MAURICIO ALEJANDRO ARISTIZABAL RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito al despacho decretar como medida cautelar la siguiente:

Señor Juez, le solicito el **EMBARGO** sobre esos cánones de arrendamiento que el Señor **EDWIS ENRIQUE ACOSTA VERBEL** le cancela al señor **JAIME DE JESUS ARROYAVE ALVAREZ** en calidad de arrendador de la **CASA – LOCAL**, por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($700.000).**

Solicito señor(a) Juez, oficiar al señor **EDWIS ENRIQUE ACOSTA VERBEL** identificado con **C.C # 92.544.626**, para que sirva consignar los cánones de arrendamiento que este le cancela al señor **JAIME DE JESUS ARROYAVE ALVAREZ** en calidad de arrendador de la **CASA – LOCAL**, por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($700.000)**, según como consta en el contrato de arrendamiento aportado en esta demanda; en la cual, se desarrolla una actividad económica de venta de víveres y abarrotes a partir del **26 de febrero de 2020**, y a la fecha en curso, el Señor **EDWIS ENRIQUE ACOSTA VERBEL**, continua en dicho local.

Para efectos de ubicación, el señor **EDWIS ENRIQUE ACOSTA VERBEL** se localiza en el barrio Moravia, **Carrera 57 A # 83 B 232**, y en el número celular: **313-746-36-13.**

MEDIDA CAUTELAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Nº:	428
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00381 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	FRANCY ELENA GIRALDO GIRALDO
Demandado:	JAIME DE JESUS ARROYAVE ALVAREZ
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

La parte actora solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor JAIME DE JESÚS ARROYAVE ÁLVAREZ.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR la siguiente medida cautelar:

Embargo de los dineros correspondiente al arrendamiento de la casa-local, ubicada en la carrera 57 A # 83B-232, Barrio Moravia, para lo cual se oficiara al arrendatario señor EDWIS ENRIQUE ACOSTA VERBEL, respectivamente, para que sirva consignar el CUARENTA (40) por ciento de dicho canon de arrendamiento a ordenes de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora FRANCY ELENA GIRALDO GIRALDO, so pena de las sanciones contempladas en la ley de conformidad al artículo 593 del CGP.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00381-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 93.

Fijado hoy 30 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIO